

**CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE:
“ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA”**

Desde el día 22 de Junio de 2021 hasta el 20 de Julio de 2021, el Ayuntamiento de Villafranca va a someter a consulta pública a través el Portal Web la modificación y nueva regulación de la “**Ordenanza Reguladora del uso de los caminos públicos del término municipal de Villafranca**”.

Con el objetivo de garantizar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la ordenanza, se sustanciará una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos/as y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de las bases reguladoras para subvenciones de entidades deportivas del Ayuntamiento de Villafranca, informando y consultando a los vecinos y vecinas sobre:

LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Adecuar la normativa municipal a la realidad actual del uso de los caminos rurales del municipio, concretando y mejorando su protección para evitar deterioros; y recogiendo las previsiones que permitan un mejor control municipal sobre posibles infracciones y uso inadecuado de los caminos.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Vistas las necesidades surgidas a lo largo del año 2020 en relación al arreglo de los caminos debido al deterioro de los mismos, se ha visto necesario modificar la Ordenanza reguladora del uso de los caminos públicos del término municipal, regulando mediante su otorgamiento y procedimiento, la modificación de la misma.

OBJETIVOS DE LA NORMA

Modificar la regulación actual, adecuando la normativa a la realidad del uso actual que se hace de los caminos públicos.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Resulta conveniente modificar la ordenanza actual, recogiendo y previendo los usos adecuados e inadecuados, y las posibles infracciones que sea necesario regular para

una mejor protección de los caminos públicos y sus elementos accesorios (acequias, etc.)

Con el fin de recabar la opinión de todos aquellos interesados/as en la modificación de la norma, se abre un plazo de 20 días hábiles (desde el día 22 de Junio de 2021 hasta el 20 de Julio de 2021, ambos incluidos), para presentar por correo electrónico dirigido a ayuntamiento@villafranca.es o a través de cualquiera de los medios indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, sus opiniones y aportaciones a esta ordenanza.

Se adjunta como Anexo a este anuncio, el texto actual de la Ordenanza de las hierbas comunales del Ayuntamiento de Villafranca.

En Villafranca, a 22 de junio de 2021

La Alcaldesa



Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Sr. Segura Moreno, escrita sobre una línea horizontal.

M^a Carmen Segura Moreno

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA.-

Art. 1º.- Fundamento.

La presente Ordenanza se establece de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 25-2º B de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Art. 29 de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra y demás normas reguladoras de aplicación.

La red de caminos públicos de Villafranca, es parte del patrimonio de todos los vecinos. Forma un elemento transcendental para la conservación y el acceso a la riqueza de las fincas agrícolas y montes del término municipal de Villafranca. Constituye un elemento indispensable para facilitar el paso a agricultores, ganaderos, vecinos en general, visitantes y transeúntes y su buen estado de conservación redunda en el bienestar de los vecinos.

El creciente uso público de caminos agrícolas y pistas forestales, hace necesario la regulación de su uso, con el triple fin de preservar los valores del patrimonio natural de Villafranca, facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente por el uso propio de los agricultores, ganaderos, vecinos y para mantenerlos en buen estado de uso.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza, es de aplicación a todos los Caminos públicos del término municipal de Villafranca, incluidas las cunetas, desagües y demás infraestructuras que sean necesarias, para el tránsito de vehículos por los Caminos públicos.

Art. 3º.- Utilización

Los caminos públicos de Villafranca, podrán ser utilizados por todas las personas en general.

Art 4º.- Vehículos autorizados.

En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño

No obstante quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán ser autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento.

Art. 5º.- Usos prohibidos

Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de los

Caminos públicos de Villafranca:

- a) No respetar el límite de peso o tamaño de los vehículos que circulan por los caminos.
- b) Labrar las cunetas.
- c) Salir a dar vuelta con maquinaria agrícola al Camino, cuando se están haciendo labores agrícolas en los campos.
- d) Apurar los taludes en las labores agrícolas de tal forma que se produzca el desmonte del terraplén.
- e) Plantar árboles o vallar las fincas a distancia inferior a tres metros de los Caminos.
- f) Taponar los caños, incluidos los salvacunetas.
- g) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra de Concentración, o lo autorice el Ayuntamiento.
- h) No respetar la Red de desagües.
- i) Dar salida al agua de las fincas a los Caminos, a través del acceso a las fincas.
- j) Verter agua de las Zonas de Regadío a los Caminos.
- k) Dejar o arrastrar madera u otros materiales en los Caminos.
- l) el arrastre de aperos u otro tipo de maquinaria que dañe la rodadura de los caminos.

Art. 6º.- Obligaciones de los usuarios

Serán obligaciones de los usuarios y propietarios de fincas, las siguientes:

- a). Para colocar, cambiar o ampliar pasos salvacunetas de acceso a las fincas, será necesario la previa solicitud y autorización del Ayuntamiento.
- b). Deberán mantener limpios para facilitar el paso del agua, los pasos salvacunetas y las cunetas de sus fincas.
- c). Respetarán los límites de peso y velocidad establecidos en las señales existentes. En todo caso se aminorará la velocidad ante la presencia de vehículos especiales, vehículos lentos, viandantes, más incluso en temporadas secas en la que se acumula polvo.

En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar los siguientes límites:

Límite de peso máximo: 42 Toneladas.

Límite de velocidad máxima: 40 Kilómetros/hora.

- d). Se deben mantener las biondas donde las hubiera a efectos de seguridad.
- c. En caso de deterioro de algún caño, debe reponerse con otro del mismo diámetro.

Art. 7º.- Vallado de las fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar a este Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

Art. 8º.- Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales

Los propietarios poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones arbóreas deberán solicitar autorización municipal previa cuando la distancia en la que se pretenda efectuar aquélla sea en cualquier punto inferior a dos metros desde al arista exterior del camino.

Art. 9º.- Actividades que generen exceso de uso en los Caminos:

Las actividades que generen un tránsito excesivo de los Caminos o de un Camino en concreto, se consideran como uso especial y se estará a lo que determine el Ayuntamiento para su mejor conservación.

Art. 10º.- Fincas de regadío

Los propietarios poseedores de fincas de regadío colindantes con los caminos rurales deberán colocar el riego a una distancia mínima de un metro de las aristas exteriores del camino colindante.

Si el riego es por aspersión, se deberá colocar una chapa en cada aspersor para evitar que el agua salga al camino o bien colocar aspersores sectoriales, de tal forma que el agua no moje el camino.

Art. 11º.- Infracciones.

Se considerarán infracciones, además de las previstas en las disposiciones vigentes, la vulneración de lo establecido en la presente Ordenanza, el no cumplir las ordenes que por escrito o a través de bandos pueda realizar el Ayuntamiento o el Alcalde y la no solicitud de las autorizaciones previstas en la presente Ordenanza.

Las infracciones y sanciones se clasifican en graves y leves.

1.- son infracciones graves:

a).- La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.

b).- la edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en caminos rurales.

c).- La instalación de obstáculos, incluido el aparcamiento de remolques u otros vehículos agrícolas una vez terminadas las tareas agrícolas o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de las personas y cosas que circulen por los mismos.

d).- NO destapar la cuneta que se haya tapado durante el período del trabajo agrícola.

e).- Desviar las aguas de su curso natural y conducir las al camino.

f).- La colocación de cualquier infraestructura en los caminos sin autorización municipal.

g).- la roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.

h).- la realización de vertidos o derrame de residuos de naturaleza provisional en los caminos rurales.

i).- la obstrucción de ejercicio de funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en el Ordenanza.

j).- haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en el periodo de un año.

2.- Son infracciones leves

a).- regar los caminos con el agua procedente del riego

b).- Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito,

c).- el incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.

d).- El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

Art. 12º.- Sanciones.

1.- Las sanciones se graduarán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de cual, reincidencia y participación y beneficios que hubiese obtenido.

2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30 euros a 100 euros. Las

infracciones graves con multa de 100 euros a 1500 euros.

3.- No obstante las infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o el planeamiento urbanístico la sanción se impondrá con arreglo a los dispuesto en la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Para la recaudación de las sanciones, se seguirá en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

Art. 13º.- Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

La obligación de reparar e indemnizar se podrá determinar en el procedimiento sancionador que al efecto se instruya o como procedimiento independiente.

El ayuntamiento podrá subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo, en todo caso el infractor deberá abonar el importe de los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que , en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

Art. 14º.- Procedimiento sancionador.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

La competencia para resolver corresponde al Alcalde

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que le sean de aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra.